

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN

Dirección Gestión Administrativa
Departamento de Personal

MODIFICA REGLAMENTO N°01/2004
SOBRE PRESTACIONES DE
BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOAQUÍN

DECRETO N° 2 8 6 4
Sección 1ra.

SAN JOAQUÍN, 22 DIC 2016

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Reglamento N° 01/2004 de Prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de San Joaquín; El Certificado N°0004/2016-2020 de La Secretaria Municipal que contiene el acuerdo del Honorable Concejo Municipal; La Prov. N° 320 de fecha 16.12.2016 de la Secretaria Municipal; La Prov. N° 326 de fecha 20.12.2016 de la Dirección de Gestión Administrativa; y

TENIENDO PRESENTE: La ley 19.754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio del año 2006.

DECRETO:

INTRODUZCANSE las siguientes modificaciones al Reglamento N° 01/2004 de Prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de San Joaquín:

1.- Reemplácese en el Artículo 4 y 6 la expresión "Recurso Humanos", por la siguiente:

"Departamento de Personal"

2.- Agréguese en el Artículo 9 la siguiente letra e):

e) *Código del Trabajo*

3.- Reemplácese la letra n) del Artículo 35 por la siguiente:

n) *Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas a más tardar el 15 de Diciembre de cada año la certificación del aporte aprobado.*

4.- Reemplácese el Artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36: *El suplente no tendrá injerencia en el Comité, salvo cuando asuma en plenitud de acuerdo a las causales indicadas en el artículo 33.*

5.- Reemplácese el Artículo 40 por el siguiente:

Artículo 40: *El Comité de Bienestar tendrá un secretario Ejecutivo que será el Jefe de la Sección de Bienestar, en caso de ausencia de éste la función será asumida por el Jefe del Departamento de Personal, o quien lo subroge, quien deberá asistir a todas las sesiones del Comité con derecho a voz.*



6.- Reemplácese el Artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44: *Las prestaciones y beneficios que el Servicio de Bienestar apruebe otorgar anualmente deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 54 del presente Reglamento y al artículo 8 de la Ley 19.754 y se referirán a las áreas de salud, educación, asistencial, recreacional, vivienda y otras, para lo cual el Comité procederá a incorporarlas en el Presupuesto indicando los montos que regirán para ese período.*

7.- Reemplácese en el Artículo 48 la expresión "pecuarias" por la siguiente:

"pecuniarias"

8.- Reemplácese en el Artículo 49 la expresión "Artículo 46" por la siguiente:

"Artículo 47"

9.- Reemplácese en el Artículo 50 la expresión "artículo 34 letra e)" por la siguiente:

"Artículo 35 letra e)"

10.- Reemplácese en el Artículo 52 la expresión "artículo 34 letra e)" por la siguiente:

"Artículo 35 letra e)"

11.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Artículo 55:

11.1.- Reemplácese el inciso uno por el siguiente:

Artículo 55: *El Servicio de Bienestar, podrá otorgar anualmente a sus afiliados los beneficios que a continuación se detallan, los que se pagaran previa solicitud y certificación correspondiente en un plazo máximo de 6 meses de ocurrido el hecho:*

11.2.- Agréguese el siguiente inciso segundo:

El Comité de Bienestar determinará anualmente los valores de cada uno de los beneficios que entregará cada año, el cual se dará a conocer oportunamente a los socios en una tabla anual.

11.3.- Después del subtítulo I "PRESTACIONES MÉDICAS", agregar el siguiente inciso:

El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios para contratar Seguros de Vida y/o Salud, los cuales se encargarán de los reembolsos y coberturas medicas de sus afiliados, cónyuges, convivientes civiles y/o hijos hasta los 24 años de edad, cuando ello fuere procedente.

11.4.- En el subtítulo II PRESTACIONES SOCIALES, modificar lo siguiente:

12.4.1.- La letra b) por la siguiente:

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo recién nacido del afiliado, dentro del periodo de cobertura en Bienestar.

11.4.2.- La letra c) por la siguiente:

c) Fallecimiento del Afiliado: El Comité de Bienestar podrá acordar contratar un seguro de vida para los afiliados al Servicio de Bienestar, de modo que la bonificación sea otorgada por la compañía de seguros al beneficiario que haya designado el afiliado en el formulario respectivo. En caso de no contar con seguro se entregará un bono por fallecimiento según tabla anual de beneficios. Este beneficio se entregará a la persona que el afiliado haya designado previamente.

11.4.3.- Créese la siguiente letra d), pasando la actual a ser letra e)

d) Fallecimiento: Este beneficio se entregará a cada afiliado por la muerte del padre, madre, cónyuge, conviviente civil o hijo del afiliado.

11.4.4.- Créese la siguiente letra f), g) y h):

f) Bono Incentivo al Estudio: Este beneficio se entregará a los afiliados que se matriculen al inicio de una carrera de educación media, técnica o profesional.



g) **Bono Casino:** Se entregará este beneficio a los afiliados encasillados en los grados más bajos. El comité determinará anualmente los grados y el aporte por afiliado. Los socios que sean sorprendidos haciendo mal uso de este beneficio, lo perderán automáticamente.

h) **Bono Navidad:** este bono se entregará en el mes de diciembre a todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de 6 meses en Bienestar. El monto se acordará anualmente por el comité de Bienestar.

11.5.- En el Subtítulo III PRESTAMO DE DINERO, reemplácese el inciso que viene a continuación de la letra d) por el siguiente:

Los préstamos serán amortizados en un plazo no superior a 12 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento. La tasa de interés será del 1%. El Comité de Bienestar podrá determinar anualmente la tasa de interés a aplicar.

11.6.- En el Subtítulo IV OTRAS PRESTACIONES, reemplácese la letra b) por la siguiente:

b) El Servicio de Bienestar, celebrará convenios con instituciones públicas o privadas, con el fin de que sus afiliados puedan obtener beneficios y compras al contado o a crédito de toda clase de bienes o servicio, satisfaciendo las necesidades que se detecten anualmente

12.- Reemplácese el Artículo 67 por el siguiente:

Artículo 67: *Cualquier vacío que tenga este reglamento y sus modificaciones, serán solucionadas por el Comité de Bienestar, no obstante, dicho Comité tendrá la obligación de legislar sobre la materia en cuestión, proponiendo para ello la respectiva modificación del Reglamento.*

13.- Reemplácese el Artículo 69 por el siguiente:

Artículo 69: *Dejase establecido que el Comité de Bienestar tendrá dentro de sus finalidades el contribuir a una gestión municipal, en el ámbito de sus recursos humanos, para lo cual deberá atenerse a lo dispuesto en el presente reglamento, sus modificaciones y la Ley N°19.574.*

14.- Reemplácese en el Artículo Transitorio la expresión "presidente" por la siguiente:

"presente"

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL


BERGIO ECHEVERRIA GARCIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN